

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUZ DARY ALVAREZ CHAVES y otros
Demandada: MARIA TULIA ESPITIA SANCHEZ
Radicado: 255724089001-2018-00401-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitudes de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno

(Rad. 2018-401)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación surtida en el proceso verbal de Luz Dary Álvarez Chaves y otros frente a la señora María Tulia Espitia Sánchez, se dispone:

1.- Reconocer personería suficiente al Dr. Néstor Bernal Vergara para llevar la representación judicial de la demandada señora María Tulia Espitia Sánchez, con lo cual se tiene por revocado el poder que inicialmente le fuera conferido al abogado. Orlando Vargas Moreno, en los términos del poder conferido en escrito de fecha 22 de enero de 2019 (Art. 76 CGP).

2.- Respecto a la petición de la demanda, en el sentido que se le informe si ya se recibió la solicitud de enviar el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para revisión, se le recuerda que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 10 de los corrientes mes y año, notificado por estado en el micro sitio web asignado en el portal de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ